



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025

()

Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021

**LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas artículo 16 de la Ley 1966 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé el régimen presupuestal de las Empresas Sociales del Estado al señalar que *“7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley Orgánica de Presupuesto, de forma que adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contraprestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley”*.

Que, en materia presupuestal les es aplicable a las Empresas Sociales del Estado, lo establecido en el Decreto 115 de 1996, incorporado en el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 344 de 1996 y 5 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 16 de la Ley 1966 de 2019 establece que *“Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para el cumplimiento a la anterior”*.

Que, en cumplimiento de las normas antes enunciadas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 2794 de 2021 *“Por la cual se imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero”*.

Que, a su vez, la misma norma ha dificultado la programación de un presupuesto de gastos de funcionamiento y operación acorde con el nivel de facturación radicada y recaudada por parte de las ESE de la vigencia actual.

Que, el presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social y en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre,

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021"

en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, recibiendo algunas observaciones de la ciudadanía.

Que, en razón a lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021, de modo que se permita que las Empresas Sociales del Estado al momento de realizar la programación presupuestal incluyan los ingresos corrientes por venta de servicios devengados y recaudados ante las entidades responsables de pago y así se disponga de un presupuesto acorde con su nivel de prestación de servicios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 2794 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 3. Programación y Elaboración del Presupuesto. Las Empresas Sociales del Estado destinatarias de la presente Resolución, elaborarán sus presupuestos con base en sus estados financieros: i) balance; ii) estado de resultados; iii) flujo de caja, y iv) sus respectivas proyecciones; y para el efecto tendrán en cuenta que:

3.1 La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud en el proceso de programación presupuestal de la vigencia siguiente, se estimará a partir de los ingresos devengados contablemente y su recaudo, con corte al mes anterior del que se está realizando la programación, proyectando los meses restantes de la vigencia, de acuerdo con el comportamiento de dichos ingresos. Este valor requiere ser actualizado de acuerdo con la inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto.

3.2. La proyección de ingresos corrientes generados en la venta de servicios de salud por concepto de cuentas por cobrar radicadas ante la entidad responsable de pago de vigencias anteriores, será el valor reportado en el estado de la situación financiera como cuentas por cobrar menores o iguales a trescientos sesenta (360) días, debidamente certificadas por el Representante Legal, el Contador, el Revisor Fiscal o en su defecto por el Jefe de Control Interno de la Empresa Social del Estado. De otra parte, la cartera mayor a trescientos sesenta (360) días recaudada, debe ser destinada al pago de las obligaciones de vigencias superiores a trescientos sesenta (360) días. Se excluyen las cuentas por cobrar de aquellas empresas responsables de pago que estén intervenidas, liquidadas o en proceso de liquidación; no obstante, si existe certeza de su recaudo podrán ser incluidas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021"

3.3. Los demás ingresos proyectados distintos a la venta de servicios de salud, deberán considerar, por cada fuente de ingreso, la metodología de estimación de los ingresos evidenciando comportamiento histórico de por lo menos las dos (2) últimas vigencias fiscales inmediatamente anteriores a la vigencia en la que se está programando el presupuesto. En el caso de los recursos provenientes de subsidio a la oferta se podrán programar en su totalidad de acuerdo con la certificación entregada por la entidad territorial para cada vigencia.

La información referida en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, debe estar conciliada con la información presupuestal, contable y los flujos de caja ejecutados en cada vigencia.

Los gastos estimados se programarán en función de los ingresos proyectados de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1, 3.2, y 3.3.

Parágrafo 1. *Los recursos disponibles en la tesorería en el grupo contable 11 (Efectivo y Equivalentes al Efectivo) de la Empresa Social del Estado al finalizar la vigencia fiscal en curso y debidamente conciliados, solo podrán incorporarse presupuestalmente como Disponibilidad Inicial, conforme a las directrices del Consejo de Política Fiscal Territorial o quien haga sus veces. Esta condición aplica igualmente para las cuentas por pagar, considerando para su financiamiento: i) la disponibilidad inicial, ii) las cuentas por cobrar de vigencias anteriores, que no supere los dos años de antigüedad de la cartera, y de ser el caso, i) los recursos de la vigencia.*

Parágrafo 2. *El Consejo de Política Fiscal Territorial o quien haga sus veces, en virtud de sus competencias, al momento de aprobar el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado y sus respectivas modificaciones, deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en la presente Resolución y demás situaciones que considere pertinente tener en cuenta de acuerdo al modelo de salud y a la capacidad instalada."*

Artículo 2. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 2794 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 4. *Modificaciones al Presupuesto asociados a la venta de servicios de salud. Las Empresas Sociales del Estado podrán adicionar a su presupuesto los ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud, devengados en los estados de resultados integral individual de la Empresa Social del Estado y que se esperen recaudar, siempre y cuando se tenga certeza que se va a superar el valor inicialmente presupuestado.*

La adición de los ingresos por concepto de la venta de servicios asociados a la recuperación de cuentas por cobrar de vigencias anteriores, podrá efectuarse solamente cuando estén registrados contablemente, debidamente certificadas por el Representante Legal, el Contador, el Revisor Fiscal o en su defecto por el Jefe de Control Interno de la Empresa Social del Estado y su recaudo se efectúe antes del 31 de diciembre de la vigencia en la cual se ejecuta el presupuesto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021"

Parágrafo 1. *Los representantes legales y las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado son responsables de la razonabilidad con la que se proyecten los ajustes al presupuesto de estas entidades.*

Parágrafo 2: *Las Empresas Sociales del Estado, como resultado de la situación fiscal determinada al cierre de cada vigencia, podrán realizar los ajustes necesarios al presupuesto de la vigencia siguiente; para tal fin se debe aplicar lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución. La modificación deberá ser aprobada por la Junta Directiva y por el Consejo de Política Fiscal territorial o quien haga sus veces, en virtud de sus competencias para aprobar las modificaciones del presupuesto de las Empresas Sociales del Estado.*

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

El Ministro de Salud y Protección Social

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ